

GG ASESORES CONSULTORES ABOGADOS

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARMEN ROSARIO TELLEZ ALVAREZ
ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.

Correo J/S FLS.
JUZESP EXTDOMINIO BTA
AUG 1'18 PM 4:55
AUG 1'18 PM 4:55

CARMEN ROSARIO TELLEZ ALVAREZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado ACCION DE TUTELA en contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C., o quien corresponda toda vez que ha vulnerado mi derecho fundamental al derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Presente un D. De Petición ante JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C., el día 22 de Junio del año 2018, solicitando de manera respetuosa se me brindara determinada información a la que tengo Derecho.

SEGUNDO: el TRIBUNAL SUPERIOR PENAL DE BOGOTA, tenían fecha límite para dar respuesta al derecho de petición el día 16 de Julio del año 2018.

TERCERO: A la fecha no han emitido respuesta alguna.

PETICIÓN

Solicito comedidamente señor Magistrado; se proceda a ordenar al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C. que dé respuesta al derecho de petición donde solicito lo respectivo.

PRUEBA

- Fotocopia del derecho de petición con la constancia de recibido.

FUNDAMENTO JURIDICO

De los hechos narrados se establece la violación del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política ya que a la fecha no ha sido respondida ni afirmativa, ni negativamente la petición.

Sentencia T-667/11

DERECHO DE PETICION-Reiteración de jurisprudencia

DERECHO DE PETICION-Elementos del ámbito de protección

DERECHO DE PETICION-Respuesta debe ser suficiente, efectiva y congruente

DERECHO DE PETICION-Falta de competencia no exonera de pronunciamiento

DERECHO DE PETICION-Término para dar respuesta

DERECHO DE PETICION-Alcance

3
B

ASESORES CONSULTORES ABOGADOS

DERECHO DE PETICION-Efectividad

PRINCIPIO DE INMUNIDAD DE JURISDICCION RESTRINGIDA-Reiteración de jurisprudencia

PRINCIPIO DE INMUNIDAD DE JURISDICCION RESTRINGIDA-Elementos

PRINCIPIO DE INMUNIDAD DE JURISDICCION-No es absoluto

INMUNIDAD DE LOS AGENTES DE ESTADOS EXTRANJEROS Y ORGANISMOS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO NACIONAL-Limitaciones definidas en sede de tutela y en materia de control de constitucionalidad

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición de la que se pretende se conteste.

ANEXOS

- Lo hablado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

A la parte Accionante en la carrera 12 A No. 5 – 84 de Villavicencio – meta celular: 3107718588

A la parte Accionada en el palacio de justicia en la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,


CARMEN ROSARIO TELLEZ ALVAREZ
C.C. No. 40.373.873 de Villavicencio.

Señor

GG ASESORES CONSULTORES ABOGADOS

4.
-X/0

Señores
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Radicado: 11001310709132009-00044
Afectada: CARMEN ROSARIO TELLEZ ALVAREZ.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

C-3763
JUZESP EXTDOMINIO BTR
JUN 22 '18 PM 4:14

CARMEN ROSARIO TELLEZ ALVAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.373.873 de Villavicencio, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Art 23 de la constitución política, de manera atenta solicito **SE ME INFORME SOBRE UNOS OFICIOS DE LOS CUALES NUNCA RECLAME** acorde a lo siguiente:

HECHOS

1. En la actualidad tengo un inconveniente con respecto a una propiedad puesto que se encuentra en tramite de un proceso de extinción de dominio que le correspondió en primera instancia al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ.
2. El 26 de Septiembre de 2013 bajo el radicado 110010704012200900044 el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ, realizo el fallo manifestando en su numeral cuarto la declaración de la NO EXTINCION del derecho real de dominio de los bienes identificados, entre otros, con las matrículas inmobiliarias No. 230-114450, 230-114429, 230-75524 y 230-3919.
3. En dicho fallo en su numeral quinto ordeno la cancelación de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía Delegada por cuenta de este trámite respecto de los bienes relacionados en el numeral anterior. Para tal efecto oficiase a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, autoridades de tránsito, autoridades fluviales y establecimientos bancarios correspondiente.
4. Cabe manifestar que a los hechos anteriores nunca reclame estos oficios hecho por el cual los bienes inmuebles siguen con la misma medida cautelar razón por el cual me he visto gravemente afectada debido a la medidas cautelares que aparecen en la oficina de instrumentos públicos.
5. Acorde a lo anterior manifiesto que requiero con mucha urgencia los oficios donde se decretó la cancelación de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria mencionada en el hecho dos.

PRETENSIONES

1. Teniendo en cuenta los anteriores aspectos facticos solicito comedidamente que se me dé copia de los oficios autenticados conforme al fallo dado el 26 de septiembre de 2013 donde se ordenó la cancelación de las matrículas inmobiliarias esto con el fin de que no se me genere más perjuicios pues el inmueble está deteriorado debido a que se encuentra en trámites legales hecho por el cual no he podido usufructuar el bien inmueble.

FUNDAMENTO DE DERECHO

GG ASESORES CONSULTORES ABOGADOS

Respecto al alcance del Derecho de Petición, la honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente.

El texto constitucional vigente recogiendo la exigencia igualmente prevista en la carta de 1886, contempla el derecho a obtener "la pronta resolución de las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades por motivos de interés general o particular" aspecto que hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental sería inocuo si sólo se formula en términos de poder presentar la respectiva petición que hace efectivo el derecho a que la petición elevada sea resuelta prontamente.

De nada serviría el derecho de Petición, si la misma constitución consagra el correlativo deber de las autoridades de proferir la pronta resolución, es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de participación democrática, el derecho a la formulación y la efectividad de los demás derechos fundamentales" sentencia N° T-560 de 1993.

Igualmente, en Sentencia N° T-841 de 1992, la honorable Corte Constitucional al referirse al Derecho Fundamental de Petición ha sostenido:

"Es de notar también que el Derecho de Petición consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de la autoridades sino de que haya una resolución del asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que se entre a tomar una decisión de fondo clara y precisa por el competente"

De otro lado, la Corte ha afirmado que al no respetarse el derecho fundamental de Petición, muchas veces se afectan otros derechos consagrados constitucionalmente, ya que de su efectividad desprenden en buena parte el desarrollo de los fines del Estado. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia N° 479 de 1994.

Además invoco como fundamento de derecho los artículos 9° y 55 del Código Contencioso Administrativo, la ley 387 de 1997, decreto 2569 de 2000, Carta Política de 1991 y su artículo 23, la sentencia T-025 y los autos de seguimiento de la corte 008 de 2009.

En caso negativo, me veré en la imperiosa necesidad de adelantar los trámites constitucionales a que haya lugar y procesos disciplinarios.

ANEXOS

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

La respuesta a mi solicitud la recibo en la carrera 12 A No 45 - 84 Barrio El Estero en la Ciudad de Villavicencio - Meta celular 3107718588.

Cordialmente;



CARMEN ROSARIO TELLEZ ALVAREZ
C.C. No. 40.373.873 de Villavicencio.

6
18

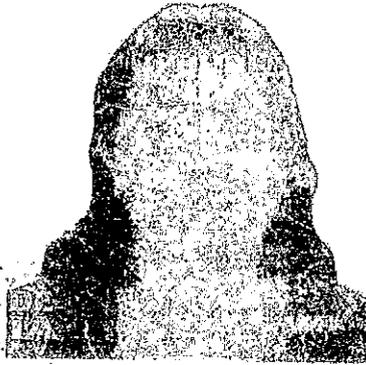
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.373.873**
TELLEZ ALVAREZ

APELLIDOS
CARMEN ROSARIO

NOMBRES

Carmen Tellez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1965**

FLORIAN
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

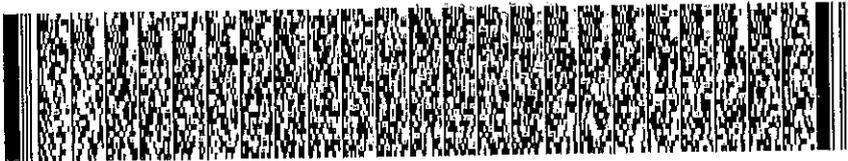
A+
G.S. RH

F
SEXO

25-JUN-1983 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

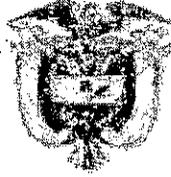
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00320974-F-0040373873-20110809

0027708168A 1

36917409



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
CALLE 31 NO. 6 – 20. PISO 1º – TEL. 3 38 10 35

OFICIO 407 - 2018/CSAED

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2018

SEÑORES
ABOGADOS CONSULTORES
APODERADOS DE CARMEN ROSARIO TELLEZ ALVAREZ
CARRERA 12 A No. 5 - 84
VILLAVICENCIO – META

ASUNTO: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICION DE 22 DE JUNIO DE 2018
RADICADO: 2009-044-2
AFECTADO: TOBIAS CUBIDEZ ORTIZ Y OTROS

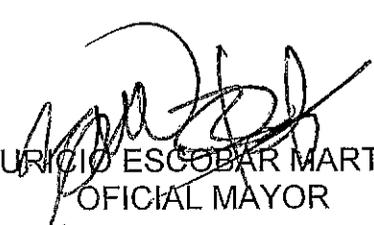
Respetados señores:

En atención a su petición de la referencia, por medio del cual se solicitó los oficios autenticados por medio de los cuales se dio cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado Segundo del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad el 26 de septiembre del año en curso, de manera comedida nos permitimos informarles lo siguiente:

La referida sentencia, en la cual se resolvió negar la extinción del derecho de dominio de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 230-114450, 230-114429 y 230-3919 fue objeto de apelación ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, de donde aún no han sido devuelta esas diligencias con el fallo que resuelva en definitiva, si confirma o se niega la extinción de derecho de dominio de esos inmuebles. Razón por la cual, no se puede dar cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado Segundo hasta que esa decisión se encuentre ejecutoriada.

Cabe anotar, que esa respuesta se le había dado de manera verbal y personal a la señora CARMEN ROSARIO TELLEZ ALVAREZ en varias oportunidades.

Atentamente,


MAURICIO ESCOBAR MARTINEZ
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA DE EXTINCION DE DOMINIO

8

1

FECHA DE IMPRESION
03/08/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA
1

GRUPO

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP SECUENCIA
002 225

FECHA DE REPARTO
03/08/2018

SALAMANCA DAZA WILLIAM

	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
1	40373873	CARMEN ROSARIO	TELLEZ ALVAREZ	DEMANDANTE
2	J.2 PEXT.BT	JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUI	ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE	DEMANDADO

FUNCIÓNARIO DE REPARTO
lpere w

לא הוצגה ראיה להגנת נרדף קודם מי קודם